

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

16183 CUESTION de inconstitucionalidad número 1.415/1992.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de junio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.415/1992, promovida por el Juzgado de Primera Instancia número 5 de Barcelona, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 6.º de la Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio, por el que se da nueva redacción al artículo 428 del Código Penal, en la parte del mismo en que se autoriza la esterilización de los declarados incapaces mediante consentimiento de sus representantes legales.

Madrid, 30 de junio de 1992.—El Secretario de Justicia.

16184 CUESTION de inconstitucionalidad número 1.576/1992.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de junio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.576/1992, planteada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, respecto de los artículos 9.1.a) y 10.2.c) de la Ley de Cataluña 5/1987, de 4 de abril, de Régimen Provisional de las Competencias de las Diputaciones Provinciales Catalanas, y del artículo 2, apartados 1.c), 2 y 3, de la Ley de Cataluña 23/1987, de 23 de diciembre, de Obras y Servicios Municipales y Provinciales, modificado por la disposición adicional 21.ª 2, de la Ley de Cataluña 13/1988, de 31 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad para 1989, por poder ser contrarios a los artículos 149.1.18, apartados a) y b), de la Constitución, y 36.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Madrid, 30 de junio de 1992.—El Secretario de Justicia.

16185 CONFLICTOS positivos de competencia números 562, 610, 613, 620, 692 y 1.125/1988, acumulados, planteados por varias Comunidades Autónomas, en relación con el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, y Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 12 de febrero de 1988, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.

El Tribunal Constitucional, por Auto de 30 de junio actual, ha acordado tener por allanado al Gobierno de la Nación y declarar finalizados, por desaparición de su objeto, los conflictos positivos de competencia números 562/1988, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, contra el artículo 16.1 del Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda; 610/1988, planteado por el Consejo de Gobierno de las Islas Baleares, respecto del artículo 16 del Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda; 613/1988, planteado por la Diputación General de Aragón, en relación con los párrafos primero y segundo del artículo 16.1 del Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, y disposiciones de los apartados 1 y 2 del artículo 11 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 12 de febrero de 1988, sobre tramitación de medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda; 620/1988, planteado por el Gobierno de La Rioja, respecto a los párrafos 1.º y 2.º del número 1 del artículo 16 del Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda; 692/1988, planteado por la Junta de Castilla y León, contra el artículo 16.1, párrafos 1.º y 2.º, del Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, y 1.125/1988, planteado por el Consejo Ejecutivo de la

Generalidad de Cataluña, en relación con los artículos 3.3; 11.1, segundo párrafo; 11.2, dos últimos párrafos; 11.5, segundo párrafo, y 13 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 12 de febrero de 1988, sobre tramitación de medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, establecidas en el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre.

Madrid, 30 de junio de 1992.—El Presidente del Tribunal Constitucional.

TOMAS Y VALIENTE

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

16186 RESOLUCION de 29 de mayo de 1992, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se define la estructura inicial del Servicio Jurídico de la Agencia.

El artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificado por la disposición adicional 17 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que creó la Agencia Estatal de Administración Tributaria, establece, en su apartado ocho, que la Agencia dispondrá de un Servicio Jurídico propio, integrado por Abogados del Estado, que actuará bajo la superior coordinación de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, y al que corresponde el asesoramiento jurídico de la Agencia.

El apartado once, 5, del mismo artículo dispone que el Ministro de Economía y Hacienda, por Orden, podrá organizar las unidades inferiores a Departamento o habilitar al Presidente de la Agencia para dictar resoluciones normativas por las que se estructuren dichas unidades y se realice la concreta atribución de competencias.

De conformidad con los preceptos anteriores, la Orden de 27 de diciembre de 1991, por la que se desarrollan nuevas unidades de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, establece en su apartado séptimo que, dependiendo directamente del Director general de la Agencia y con la estructura que defina el Presidente, al Servicio Jurídico de la Agencia le corresponde el asesoramiento en Derecho de ésta y su representación y defensa en juicio en los términos del apartado ocho del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, y en su apartado duodécimo se habilita al Presidente de la Agencia para dictar resoluciones normativas por las que se estructuren unidades de rango inferior a las que crea y se realice la concreta atribución de competencias.

Al amparo de las disposiciones citadas, es necesario ahora determinar la estructura inicial del Servicio Jurídico de la Agencia, que permita asegurar su adecuado funcionamiento.

En su virtud, y en uso de la habilitación que me confiere el apartado duodécimo, en relación con el séptimo, de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de diciembre de 1991, dispongo:

Primero.—El Servicio Jurídico de la Agencia estará integrado por las siguientes Subdirecciones Generales:

- a) Subdirección General de Organización y Planificación.
- b) Subdirección General de Asuntos Consultivos.

Segundo.—Las Subdirecciones Generales mencionadas en el apartado anterior desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Subdirección General de Organización y Planificación:

1. La Inspección de la actuación técnico-jurídica de los Letrados integrados en el Servicio Jurídico de la Agencia.
2. La gestión de los servicios de registro, archivo y biblioteca del Servicio Jurídico.

3. La estadística general de los asuntos relativos a la competencia del Servicio Jurídico.

4. La redacción de la Memoria anual del Servicio.

5. La elaboración e implantación de los sistemas informáticos necesarios para el desarrollo de las funciones del Servicio Jurídico.

6. Servir de cauce de relación entre la Agencia y los Servicios Jurídicos del Estado ante los Tribunales de Justicia, prestando la colaboración que sea precisa para la consecución de sus fines, sin perjuicio de las funciones en la materia, de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado.

7. Cualesquiera otras funciones del Servicio Jurídico de la Agencia que no resulten específicamente atribuidas a otras unidades del mismo.

b) Subdirección General de Asuntos Consultivos:

1. Informar las reclamaciones previas a la vía jurisdiccional civil cuando la pretensión se dirija contra la Agencia.

2. Informar la reclamación previa a la vía jurisdiccional laboral cuando el trabajador preste sus servicios a la Agencia.

3. Informar sobre la celebración, interpretación, modificación, ejecución, efectos y resolución de los contratos de todo tipo suscritos por la Agencia.

4. Bastantear, con carácter de acto administrativo, los poderes de cualquier clase y demás documentos de personalidad, que debieran surtir efectos ante la Agencia, así como declarar la suficiencia de los mismos en relación con el fin para el que hayan sido presentados.

5. Coordinar la función consultiva de los Servicios Jurídicos Territoriales y Provinciales de la Agencia.

6. En general, emitir los informes y dictámenes en Derecho que sean solicitados por los Departamentos y Servicios Centrales de la Agencia, así como prestarles el asesoramiento jurídico que requieran.

Tercero.-La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 1992.-El Presidente, Antonio Zabalza Martí.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16187 *ORDEN de 26 de junio de 1992 por la que se modifican determinados apartados de la Orden de 17 de marzo de 1988, por la que se actualizan y regulan los certámenes de ganado de raza pura, de carácter nacional e internacional y se fijan los estímulos a la participación en los mismos.*

La Orden de 17 de marzo de 1988 implanta por primera vez los concursos-subasta de carácter monográfico, con lo que se reduce el número de subastas nacionales.

En cuanto a las condiciones de participación, se exige que en las exposiciones nacionales los animales participantes procedan de seis Comunidades Autónomas. El cumplimiento de este requisito puede verse impedido, si en base al concepto de regionalización sanitaria establecido por la Comunidad Económica Europea se aprueban disposiciones que impidan el libre movimiento de animales entre Comunidades Autónomas.

Teniendo en cuenta que diversos países, en especial los del Norte de África y Sudamérica, vienen mostrando un creciente interés por nuestras razas autóctonas, debe promocionarse su exhibición en los certámenes ganaderos internacionales más importantes. Así, nuestras razas en competencia con otras razas de menores rendimientos y productividades, irán ocupando unas áreas productivas calificadas por sus características.

También es conveniente estar presente en las manifestaciones ganaderas de los países comunitarios, ya que representan el marco expositivo mundial de razas, variantes existentes y posibilidades de producción.

Por otra parte, con las medidas de lucha establecidas contra la peste porcina africana se han conseguido que esta enfermedad quede limitada

a la parte suroeste del territorio español. Esto ha permitido que, mediante la Orden de 18 de marzo de 1992, por la que se dictan normas relativas a la exportación de jamones y lomos con destino a otros países comunitarios, en relación con la peste porcina africana, se subdivida España en tres zonas: Indemne, de vigilancia y afectada o no indemne.

En consecuencia, es necesario adaptar los requisitos sanitarios precisos para el traslado de animales con destino a los certámenes de raza pura de la especie porcina, a la nueva realidad sanitaria de la enfermedad de referencia.

Por todo lo expuesto, conviene modificar el apartado de condiciones a la participación, el de ayudas a la participación y el anexo I en el punto relativo a los requisitos de carácter sanitario referidos a los porcinos, de la Orden de 17 de marzo de 1988, ya mencionada.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.-El apartado cuarto punto 1 de la Orden de 17 de marzo de 1988, se añade entre los párrafos tercero y cuarto uno nuevo con el siguiente contenido:

«En el supuesto de que por motivos sanitarios se impida el libre movimiento de animales entre las Comunidades Autónomas, la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos podrá reducir el número de Comunidades Autónomas a que se refiere el párrafo anterior.»

Segundo.-Al apartado quinto punto 2 de la Orden de 17 de marzo de 1988, se añaden dos nuevos párrafos con el siguiente contenido:

«Los titulares del ganado nacido y criado en el Reino de España que concurren a certámenes ganaderos de otros países, podrán percibir en concepto de participación hasta diez veces la ayuda que perciben por este mismo concepto, en los certámenes nacionales celebrados en España. Dichas ayudas, cuando corresponda, serán aprobadas por la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos previa propuesta de las Federaciones de Asociaciones.

La subvención a percibir por los ganaderos que participen en los certámenes extranjeros se hará "en firme", pudiendo hacerse efectiva al propio ganadero cuando participe individualmente, o a las Asociaciones de Criadores de Raza Pura, o Federaciones de Asociaciones reconocidas oficialmente a la que pertenezcan, cuando participen varias Asociaciones o Federaciones.»

Tercero.-El apartado d), porcinos, del punto 2.2.2 del anexo I de la Orden de 17 de marzo de 1988, queda redactado como sigue:

d) Porcinos:

1. Para animales cuyas explotaciones de origen se encuentren ubicadas en la zona no indemne o en la de vigilancia y para certámenes celebrados en dichas zonas.

- Proceder de explotaciones calificadas como granjas de protección sanitaria especial o sanidad comprobada.

- Los animales que vayan a ser trasladados a la subasta nacional deberán ser controlados serológicamente frente a la peste porcina africana, debiendo dar resultado negativo, y no pudiendo asistir ningún animal del lote si apareciera alguno positivo.

- Una vez celebrada y terminada la subasta nacional, las instalaciones y alojamiento de la misma actuarán como centro de cuarentena, debiendo permanecer los animales en los mismos durante un periodo mínimo de siete días.

- El día sexto del periodo de cuarentena los animales serán sometidos a un nuevo control serológico frente a la peste porcina africana, debiendo dar resultado negativo en todos los casos.

2. Para animales cuyas explotaciones de origen se encuentren ubicadas en la zona indemne.

- Proceder de explotaciones calificadas como granjas de protección sanitaria especial o sanidad comprobada.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de junio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios, Director general de Producciones y Mercados Ganaderos y Director general de Sanidad de la Producción Agraria.